TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	11001333503020220035001
Demandante:	FABIO NIEVES LÓPEZ y OTRO
Demandado:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Controversia	Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por FABIO NIEVES LÓPEZ y GERMÁN ALBERTO RAMÍREZ VALENCIA, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la parte demandante, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 3 de marzo de 2023, por el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 3 de marzo de 2023, por el Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía

procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

Constancia: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	11001333502820200031901
Demandante:	LINA ANDREA BARRIOS CORTES
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por LINA ANDREA BARRIOS CORTES, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 28 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la RAMA JUDICIAL, contra la sentencia proferida el día 28 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que

presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

Constancia: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	11001333501020200001502
Demandante:	JUAN CARLOS ROJAS GUZMÁN
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por JUAN CARLOS ROJAS GUZMÁN, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 31 de mayo de 2023, por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la RAMA JUDICIAL, contra la sentencia proferida el día 31 de mayo de 2023, por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que

presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

Constancia: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	11001333501120190049502
Demandante:	JANETH ZAMBRANO FLORIÁN
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por JANETH ZAMBRANO FLORIÁN, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 31 de mayo de 2023, por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la RAMA JUDICIAL, contra la sentencia proferida el día 31 de mayo de 2023, por el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que

presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

Constancia: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	11001333502020190054802
Demandante:	PAOLA ANDREA DÍAZ FORERO
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por PAOLA ANDREA DÍAZ FORERO, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpusieron y sustentaron oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 21 de octubre de 2022, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Que, Cesar Mejía Ramírez, Director Administrativo de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, le confirió poder especial al abogado Jhon Cortés Salazar, identificado con cédula de ciudadanía n° 80’013.362 de Bogotá, y T.P. 305.261 del C.S. de la J, para que asuma la representación de la Nación – Rama Judicial, por lo que se le reconocerá personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por las partes, contra la sentencia proferida el día 21 de octubre de 2022, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

3. Reconocer personería al abogado Jhon Cortés Salazar, identificado con cédula de ciudadanía n° 80'013.362 de Bogotá, y T.P. 305.261 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación – Rama Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. (fl.214).

4. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

Constancia: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso N°:	11001333502820190042502
Demandante:	YUVAN DE JESÚS ZAPATA VELÁSQUEZ
Demandado:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL.
Controversia	Bonificación judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de la misma anualidad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y, en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por YUVAN DE JESÚS ZAPATA VELÁSQUEZ, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que la RAMA JUDICIAL, teniendo interés para recurrir, interpusieron y sustentaron oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 31 de mayo de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la RAMA JUDICIAL, contra la sentencia proferida el día 31 de mayo de 2023, por el Juzgado Segundo Administrativo

Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Núm. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Firmado electrónicamente
LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado Ponente

Constancia: La presente providencia ha sido proferida a través de las tecnologías de la información y firmada por los magistrados que conforman la Sala Transitoria de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante el aplicativo SAMAI, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, por virtud del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, modificatorios del artículo 186 del CPACA.